



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **SANDRA MILENA TONCEL DUARTE** a través de defensoría de familia del ICBF centro zonal de Fonseca, contra **EDUAR DAVID BLANCO OLIVEROS**

Radicación: 44 279 40 89 000 2010 00420 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 29 de octubre de 2010, mediante el cual este juzgado ordenó librar mandamiento de pago en contra de los demandados en el presente proceso.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 12 años, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por **SANDRA MILENA TONCEL DUARTE** a través de defensoría de familia del ICBF centro zonal de Fonseca, contra **EDUAR DAVID BLANCO OLIVEROS**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal “F” del artículo 317 del CGP.

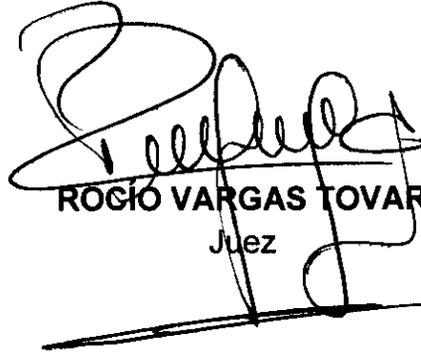


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en caso a
numero 134 de fecha 08/09/22

secretaria: ICM